

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3234

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: En 28 de mayo de 1976, se aprobó la Ley Núm.69,
titulada:

PARA AUTORIZAR LA EMISION DE BONOS DE AHORRO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CUBRIR EL COSTO DE MEJORAS PUBLICAS NECESARIAS Y EL COSTO DE LA VENTA DE DICHOS BONOS; PARA PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA CONCEDER AL SECRETARIO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y A OTRAS AGENCIAS E INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL PODER DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS Y PARA EJERCER EL PODER DE EXPROPIACION FORZOSA; PARA EXIMIR DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES DICHOS BONOS Y SUS INTERESES; PARA AUTORIZAR EL DESCUENTO POR NOMINA, PARA PERMITIR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS INTERINOS EN REPRESENTACION DE BONOS; PARA AUTORIZAR LA APROBACION DE REGLAMENTOS; Y PARA ESTABLECER PENALIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

POR CUANTO: El Artículo 13 de la Ley Núm. 69, antes citada, concede facultad al Secretario de Hacienda para prescribir los reglamentos necesarios para la administración y ejecución de la misma.

POR CUANTO: En 10 de agosto de 1976, el Secretario de Hacienda aprobó el Reglamento Núm. 47, titulado "Para reglamentar la impresión, emisión, venta, cobro, redención, contabilidad y cremación de los Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, conocida como Ley de Reglamentos de 1958, según enmendada, dispone que toda reglamentación administrativa entrará en vigor a los treinta días de haberse radicado en la Secretaría de Estado, salvo que el Honorable Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa determinación de que el interés público así lo

justifica, disponga para que el reglamento, o enmienda al mismo, empiece a regir inmediatamente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 69, aprobada en 28 de mayo de 1976, para cuya implementación el Secretario de Hacienda aprobó el Reglamento Núm. 47, antes citado, autoriza la emisión y venta de los Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La inmediata implementación de la Ley Núm. 69, supra, y de su reglamento, es de suma urgencia para la administración eficiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certifico que por las antedichas circunstancias el interés público requiere que el Reglamento Núm. 47, aprobado por el Secretario de Hacienda en 10 de agosto de 1976, titulado:

"PARA REGLAMENTAR LA IMPRESION, EMISION, VENTA, COBRO, REDENCION, CONTABILIDAD Y CREMACION DE LOS BONOS DE AHORRO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO",

comience a regir hoy 11 de agosto de 1976.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 11 de agosto de 1976.

RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 11 de agosto de 1976.

Rafael A. Rubín
Secretario de Estado Interino